



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECTIVA N.º 013-2021-MIMP

“CRITERIOS TÉCNICOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES ESPECIALES”

Formulada por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

Establecer criterios técnicos y procedimientos para el trámite de las adopciones especiales, incluyendo las solicitudes de adopción de las familias que tienen a su cuidado a una niña, niño y adolescente con medida de protección de acogimiento familiar y declaración judicial de estado de abandono.

II. FINALIDAD

Mejorar y simplificar los procedimientos de adopciones especiales teniendo como consideración primordial el Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la “Convención sobre los Derechos del Niño”.
- 3.3 Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la “Convención Relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”.
- 3.4 Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- 3.5 Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- 3.6 Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- 3.7 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.8 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.9 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y modificatorias.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria.
- 3.11 Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias.
- 3.12 Decreto de Urgencia N° 001-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 3.13 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.
- 3.14 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias.
- 3.15 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.16 Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias.
- 3.17 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 3.18 Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias.



Firmado digitalmente por:
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22.07.2021 19:45:00 -05:00

- 3.19 Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- 3.20 Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social
- 3.21 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y prórrogas.
- 3.22 Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionado por el COVID-19.
- 3.23 Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que prueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- 3.24 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2020-SERVIR-PE, que aprueba, por delegación, la "Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19".
- 3.25 Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2020-MIMP, "Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables"

IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y obligatorio cumplimiento para la Dirección General de Adopciones (DGA), sus Unidades Orgánicas y las Unidades de Adopción (UA) en el ámbito nacional, para el procedimiento administrativo de adopción especial, así también para las Autoridades Centrales y Organismos Internacionales Acreditados autorizados que cooperan en materia de adopción internacional.

V. ACRÓNIMOS

MIMP : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
DGA : Dirección General de Adopciones.
DCRI : Dirección de Capacitación y Registro de Información.
DEIA : Dirección de Evaluación Integral para la Adopción
DAPA : Dirección de Adopción y Post Adopción.
UA : Unidad de Adopción.
CAR : Centro de Acogida Residencial.
NNA : Niño, niña y adolescente.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones:

Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, en el marco de la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos se aplican las siguientes definiciones:

- 6.1.1 **Principio del interés superior del niño y la niña:** Garantiza que en toda medida y decisión que involucre niñas, niños o adolescentes se considera su interés primordial desde un enfoque de derechos humanos y bajo los parámetros y garantías procesales establecidas en la Ley 30466 y su Reglamento.



Firmado digitalmente por :
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:45:10 -05:00

- 6.1.2 **Principio de interculturalidad:** Implica respetar, valorar e incorporar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos pueblos indígenas u originarios en relación a los derechos de la infancia.
- 6.1.3 **Derecho de opinión:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar informados, opinar y participar en todo el procedimiento de adopción, de acuerdo a su edad y grado de madurez.
- 6.1.4 **Adopción:** Es una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y adoptabilidad, antes denominado abandono.
- 6.1.5 **Acogimiento familiar:** Es una medida de protección aplicada de acuerdo con el principio de idoneidad, que se desarrolla con una familia acogedora mientras se trabaja en la eliminación de las circunstancias que generan la desprotección familiar. Puede ser una medida temporal o permanente.
- 6.1.6 **Carácter subsidiario de la adopción internacional:** La adopción internacional es subsidiaria a la adopción nacional, en concordancia con lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR/ACNUR). Únicamente se considerará la adopción internacional cuando se haya determinado que no existe ninguna familia sustituta ni otro medio de cuidado adecuado en el país de origen del niño.

La Autoridad Central en Perú preserva la Identidad Cultural y Orígenes en la Adopción, la adopción internacional no responde al interés de una familia que busca un hijo, sino al interés superior del niño que busca una familia cuyas opciones nacionales se han agotado.

Es responsabilidad de los Organismos Internacionales Acreditados y Autoridades Centrales, orientar a sus familias representadas respecto a la prioridad de las adopciones especiales y las estadísticas públicas respecto al número y tipo de designaciones a fin de evaluar y decidir su continuidad como cooperantes.

- 6.1.7 **Propuesta de designación directa:** Es aquella mediante la cual se propone a una familia para la adopción de una niña, niño o adolescente. Las propuestas proceden en los casos expresamente establecidos por la normativa y tienen como principal fundamento el interés superior del niño, niña o adolescente.
- 6.1.8 **Registro de Adopciones Especiales:** Es la lista, reservada y confidencial, de los casos de niña, niños y adolescentes que califican dentro del grupo de adopción especial conformado por niños o niñas mayores de 6 años, adolescentes, grupos de hermanos/as, niños, niñas o adolescentes con discapacidad, problemas de salud, o alguna situación compleja que amerite su ingreso en mérito a su interés superior. El Registro se remite únicamente a las familias idóneas que así lo solicitan, así como a los/las representantes de los Organismos Internacionales Autorizados para cooperar en materia de adopción internacional, y a las Autoridades Centrales que representen familias, que así lo solicitan.
- 6.1.9 **Seguimiento especial:** Corresponde a un conjunto de acciones prioritarias, realizadas a partir de la verificación legal o la valoración psicológica y social del caso de una niña, niño o adolescente. Las acciones están destinadas a conocer las condiciones para la adopción con el objetivo de ejecutar las medidas que corresponden.
- 6.1.10 **Vinculación:** Es el lazo afectivo que surge a partir del apego de la niña, niño o adolescente con las figuras de cuidado de su entorno cercano. Incluye el deseo de



Firmado digitalmente por:
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:45:20 -05:00

mantener una cercanía con la persona con quien se tiene el lazo predilecto, la tristeza frente a la separación de la misma; así como, el reconocimiento de la persona como una referencia fundamental para la/el niña, niño o adolescente y su entorno. A partir de dicho lazo se forman los sentimientos de confianza y seguridad. El lazo afectivo se genera independientemente de la existencia de un vínculo consanguíneo.

- 6.1.11 **Vínculos fraternos:** Lazos afectivos de carácter relevante cuya preservación es fundamental cuando se trata de grupos de hermanos en situación de adoptabilidad, debiendo preferirse su adopción conjunta por una misma familia adoptiva. Cuando este vínculo no se puede preservar se deberá tener un informe técnico sustentado y fundamentado en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, jamás en el interés de familias solicitantes o representantes de los Organismos Internacionales Solicitantes.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. DE LA ADOPCIÓN ESPECIAL

7.1 Adopción Especial:

- 7.1.1 Esta modalidad de adopción obedece a la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y la Niña y se concreta a través de la designación directa, por cuanto incluye casos complejos de niñas, niños y adolescentes que requieren familias con competencias parentales acordes a sus necesidades y características específicas con plena convicción del compromiso que están asumiendo, el cual es vinculante jurídica y filialmente.
- 7.1.2 De no haberse recibido los informes técnicos necesarios provenientes de las Unidades de Protección Especial o el Poder Judicial, las Unidades Orgánicas de la DGA o las Unidades de Adopción en el ámbito nacional, coordinan con las instituciones correspondientes y se elaboran los informes técnicos de sustento para ser analizados por el Consejo Nacional de Adopciones y evaluar las propuestas directas de adoptantes para cada niña, niño o adolescente. El Consejo Nacional de Adopciones aprueba o desaprueba las propuestas presentadas, dejando constancia de las razones que motivaron su decisión, el Consejo Nacional de Adopciones es un órgano colegiado interdisciplinario ajeno a cualquier injerencia externa.
- 7.1.3 La Dirección General de Adopciones promueve la adopción de niñas, niños y/o adolescentes del grupo de adopción especial, mediante un conjunto de estrategias orientadas a concientizar sobre este tipo de adopción, derrumbando mitos y estereotipos, y difundiendo información que permita concientizar a la sociedad en general, y a las personas solicitantes de adopción, todo ello, conducente a priorizar la designación directa de niñas, niños y adolescentes en favor a su derecho de vivir en familia.
- 7.1.4 La adopción especial comprende los siguientes casos:
- Niñas y niños mayores de seis (6) años.
 - Adolescentes.
 - Grupo de hermanos o hermanas.
 - Niñas, niños o adolescentes con discapacidad.
 - Niñas, niños o adolescentes con problemas de salud.
 - Niñas, niños o adolescentes en acogimiento familiar, cuya persona o familia acogedora decida solicitar su adopción, previa opinión favorable de la DGA.
 - Otros casos debidamente sustentados en el interés superior del niño, niña o adolescente.



Firmado digitalmente por :
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:45:33 -05:00

- 7.1.5 En aras de promover la adoptabilidad de las niñas, niños y/o adolescentes del grupo de adopción especial, la DGA a través de sus Unidades Orgánicas, así como las Unidades de Adopción, en el marco del Principio de Diligencia Excepcional, pueden solicitar a los Centros de Acogida Residencial los informes técnicos necesarios, las Fichas Integrales, el Informe de Proyecto de Vida para la preparación para la vida independiente y autónoma de los adolescentes, así como información adicional, de ser necesaria, como cartas, dibujos, fotografías y/o videos a fin de conocerlos mejor, y documentar su opinión respecto a la adopción.

De acuerdo a la edad de las niñas, niños y adolescentes, se consulta su consentimiento para la toma y difusión de las fotografías, videos, cartas y dibujos. Así también, profesionales de la Dirección General de Adopciones y de las Unidades de Adopción se desplazan al CAR que corresponda, cumpliendo con las reglas de cada establecimiento, para conocer a los niños, niñas y adolescentes inmersos en este proceso, realizan las entrevistas que correspondan, y coordinan todo lo necesario con los/las tutores/as de los CAR y los/las Directores/as.

- 7.1.6 Cuando se presentan situaciones complejas o no previstas taxativamente en la norma, éstas se resuelven sobre la base del interés superior del niño y con su opinión de ser el caso, a partir del análisis interdisciplinario y la evaluación técnica de las necesidades de cada niña, niño y adolescente.

A continuación, se describen dos situaciones complejas con pautas a considerar:

7.1.6.1 Adopción por separado: consiste en promover la adopción de uno (1) o más integrantes de un grupo de hermanos o hermanas de forma separada.

Se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Informe de adoptabilidad, el cual debe precisar si las características y necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes permiten este tipo de procedimiento. Este informe justifica y fundamenta la separación, en atención al interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) La opinión de la niña, niño o adolescente por adoptar recogida y documentada, de acuerdo a su edad. Adicionalmente, de ser posible, se toma en consideración la opinión de sus hermanas o hermanos.
- c) La existencia del grupo de hermanos/as es una información que debe encontrarse consignada de manera clara y precisa en los expedientes de cada niño, niña o adolescente.
- d) La búsqueda de sus orígenes y mantener el contacto con sus hermanas o hermanos que no fueron adoptados/as es un derecho. Por ello, es fundamental preservar los vínculos en los casos donde hubiese mayor vinculación. Teniendo en cuenta ello, cualquier solicitud de adopción posterior debe incluir el Compromiso del Cumplimiento de este derecho.
- e) De proceder la separación, se debe evaluar cada caso a fin de determinar si la niña, niño o adolescente que ha sido separado/a y que permanece en el CAR debe continuar en el Registro de Adopciones Especiales o debe ser promovido en el Registro Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes con carácter adoptabilidad, de acuerdo a sus características y edad, considerando su opinión.
- f) Otros documentos que se estimen pertinentes.

7.1.6.2 Adopción en Conjunto: es la adopción de dos (2) o más niñas, niños y adolescentes que no se encuentran unidos por lazos consanguíneos por una misma persona o familia solicitante, cuya solicitud se valora en un solo procedimiento.



Se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Informe de adoptabilidad que precisa, sustenta y fundamenta, si el vínculo, las características y necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes justifican este tipo de procedimiento de adopción.
- b) Las niñas, niños y adolescentes por adoptar deben encontrarse albergados/as en un mismo Centro de Acogida Residencial. De no ser así, debe establecerse un periodo adicional de evaluación a fin de valorar las posibilidades de este tipo de adopción.
- c) De acuerdo a la edad de la niña, niño y adolescente por adoptar, debe recogerse y documentarse su opinión.
- d) La autoridad oficial del país de residencia de la familia solicitante de adopción debe aprobar la adopción conjunta de dos (2) o más niñas, niños y adolescentes que no se encuentran vinculados/as consanguíneamente.
- e) Otros documentos que se estimen pertinentes.

7.2 **Registro de Niños, Niñas y Adolescentes para Adopción Especial:**

7.2.1 El expediente de la niña, niño o adolescente con las características señaladas en el numeral 7.1.4 es analizado por un equipo interdisciplinario especializado, el mismo que emite un Informe Legal y un Informe Técnico Psicosocial con la recomendación correspondiente de su incorporación al registro de adopción especial

7.2.2 La Unidad Orgánica proporciona la información de la niña, niño y adolescente de acuerdo al contenido del expediente para el Registro de Adopción Especial.

7.2.3 En relación a las Unidades de Adopción, éstas remiten de forma oportuna y diligente a la Unidad Orgánica, los expedientes que comprendan a niñas, niños y adolescentes con las características señaladas en el numeral 6.1.4, adjuntando el informe legal e informe técnico psicosocial con la recomendación para incorporarlos en el mencionado Registro, la cual debe fundamentarse en el análisis de cada caso.

7.2.4 La Unidad Orgánica¹ asigna, en el plazo de tres (03) días², un Código de Identificación a los Expedientes de adopción especial, el mismo que se encuentra diferenciado por los siguientes grupos de referencia:

- a) Grupo de Referencia Adolescentes (A), que comprende a adolescentes a partir de los doce (12) años de edad.
- b) Grupo de Referencia Discapacidad (D), que comprende a niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, sensorial o mental o aquellos con multidiscapacidad, la condición se encuentra sustentada por un certificado de discapacidad.
- c) Grupo de Referencia Hermanos (H), que comprende grupos de niñas, niños y adolescentes unidos por lazos consanguíneos, conformado por dos (2) o más miembros.
- d) Grupo de Referencia Mayores (M), que comprende a niñas, niños y adolescentes mayores de seis (6) años de edad.
- e) Grupo de Referencia Salud (S), que comprende a niñas, niños y adolescentes que presentan enfermedades físicas u orgánicas (psiquiátricas) y que requieren tratamiento médico temporal o permanente.

¹ Dirección de Evaluación Integral para la Adopción - DEIA

² Conforme a lo estipulado en el artículo 143 del T.U.O de la Ley 27444.



Firmado digitalmente por:
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21 -0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLÓN Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:45:57 -05:00

f) Otros casos debidamente sustentados en el Interés Superior del Niño (ISN).

7.2.5 En el caso que, por sus características o condiciones, a la niña, niño o adolescente le corresponda más de un grupo de referencia, la Unidad Orgánica le asigna al que se considere más adecuado a sus necesidades especiales y detalla las características o condiciones adicionales que deben considerarse para la adopción.

7.2.6 La Unidad Orgánica competente remite el Registro de forma periódica a las personas adoptantes nacionales que lo autoricen y que cuentan con una resolución administrativa que declara la idoneidad para adoptar, así como a los/las representantes de los Organismos Internacionales Acreditados y Autorizados y, de ser el caso, a las Autoridades Centrales que lo requieran. Su envío es mensual, salvo casos de fuerza mayor o situaciones fortuitas debidamente justificadas.

7.2.7 El Registro referido en el numeral precedente, se remite vía correo electrónico y contiene información de las niñas, niños y adolescentes identificados con un Código, de acuerdo al grupo que corresponda, señalando sus características principales:

- a) Edad.
- b) Sexo.
- c) Departamento.
- d) Resumen descriptivo del caso.

7.2.8 El Registro podrá ser alojado en un sitio virtual accesible y dinámico vinculado al portal oficial del MIMP, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y en la medida que se garantice la confidencialidad y reserva de la información de este Registro.

7.3 **Procedimiento para el trámite de solicitud de adopción especial:**

El procedimiento para el trámite de solicitud de adopción especial comprende las siguientes fases:

7.3.1 **Envío del listado:** se realiza vía correo electrónico, o se comparte por otro medio digital idóneo, a las familias nacionales con resolución administrativa de idoneidad, que lo hayan solicitado mediante correo electrónico o por escrito, el cual contiene la información actualizada del Registro de Adopciones Especiales. Asimismo, se envía a las/los representantes de organismos internacionales acreditados y autorizados y a las autoridades centrales que lo requieran. También se envía a las Coordinaciones de las Unidades de Adopción para el cumplimiento de sus funciones en sus jurisdicciones.

El Registro de Adopciones Especiales se envía adjuntando una Acta de Compromiso de Confidencialidad de Protección de Datos Personales a fin de utilizarla en caso de que las familias o representantes, decidan revisar expedientes. Las Coordinaciones de las UAS también deben llenar y enviar el Acta del Compromiso de Confidencialidad de Protección de Datos Personales.

7.3.2 **Revisión del Expediente:** Una vez, recibido el Registro, se cuenta con siete (07) días hábiles para solicitar y recibir los expedientes, computados a partir del día hábil siguiente de su envío. En las solicitudes de revisión se deben consignar los Códigos y adjuntar una Acta de Compromiso de Confidencialidad de Protección de Datos Personales debidamente suscrita.

La revisión da lugar a la lectura del expediente, por el medio más idóneo, y permite conocer todo su contenido. Se enviará el enlace si la idoneidad es compatible con la edad y número de niños o niñas de los casos solicitados, de lo contrario el pedido de revisión deviene en improcedente.



Firmado digitalmente por:
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:46:17 -05:00

A través de esta revisión, se conocen las características psicológicas, estado de salud, antecedentes socio familiares, necesidades especiales o particulares de cada niña, niño y/o adolescente del grupo de adopción especial, entre otras.

La DCRI administra, custodia y digitaliza los expedientes de los Niños, Niñas y Adolescentes de Adopciones Especiales.

7.3.3 Solicitud de informe técnico de valoración del caso:

- a) Culminado el plazo para la revisión del expediente, y dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, la familia nacional o internacional puede solicitar a la Unidad Orgánica o a la UA que emita un informe técnico que valore las condiciones de la niña, niño o adolescente en relación a la familia solicitante en el contexto de una posible adopción.
- b) La persona solicitante nacional presenta su solicitud mediante documento firmado, señalando expresamente el código de identificación del expediente. En el caso de la familia solicitante internacional, es el o la representante del Organismo Internacional Acreditado y Autorizado, o la Autoridad Central o representante de la familia, quien, mediante documento firmado, puede presentar la solicitud de informe técnico de valoración del caso.
- c) La Unidad Orgánica competente emite el informe técnico de valoración del caso en el plazo de diez (10) días hábiles. La persona o familia solicitante, o representante del Organismo Internacional Acreditado o Autoridad Central es notificado/a del resultado en el plazo de cinco (05) días hábiles. Salvo situación compleja que implique una prórroga.

7.3.4 Ampliación de la información sobre el caso:

- a) A partir de la notificación del informe técnico de valoración del caso, la familia, representante del Organismo Internacional Acreditado Autorizado o Autoridad Central que obtiene resultado favorable o el primer lugar en el orden de prelación, puede solicitar en el plazo de diez (10) días hábiles, información adicional sobre el expediente, para lo cual se coordina a través de llamadas, videollamadas con el CAR, o usando el medio más idóneo de acuerdo a la circunstancia, cumpliendo con las reglas dispuestas por el CAR, para poder absolver las consultas requeridas.
- b) Con relación a las familias nacionales se realiza una entrevista, que estará a cargo de las especialistas de Adopciones Especiales o de las Unidades de Adopción.
- c) En esta etapa es muy importante de acuerdo al grado de madurez, edad y condiciones específicas del niño, niña y adolescente, dialogar sobre la posibilidad de una adopción con una familia en concreto, a fin de garantizar que las condiciones iniciales de su opinión no han cambiado, y además para respetar su derecho de opinión.

7.3.5 Solicitud de adopción:

- a) Ante la concurrencia de varias solicitudes, la Dirección General de Adopciones establece un orden de prelación de acuerdo al resultado del perfil psicosocial y compatibilidad de la familia con el niño, niña y/o adolescente, lo cual se consigna en un cuadro comparativo objetivo y descriptivo. El criterio principal es el interés superior del niño, niña o adolescente, en armonía con el Principio de Subsidiariedad.
- b) Concluida esta etapa, de así considerarlo los solicitantes con resultados favorables en primer lugar o resultados favorables de no concurrir otras solicitudes, pueden



presentar la solicitud de adopción en el plazo de siete (07) días hábiles, en caso de no hacerlo también deberán señalarlo explicando el motivo. Este plazo puede ser prorrogado previa solicitud sustentada, por el mismo término.

- c) En la solicitud de adopción tienen que declarar conocer las características, condiciones y antecedentes de la niña, niño o adolescente, y adjuntar el Plan de Vida Familiar con información complementaria con la finalidad de evitar riesgos para el niño, niña y adolescente.
- d) Cuando no se presenta la solicitud, en el plazo establecido, se informa a la segunda opción a fin de proseguir el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Cuando no exista una segunda opción, el expediente retorna al Registro de adopciones especiales.
- e) La valoración de la solicitud de adopción se realiza en diez (10) días hábiles, pudiendo prorrogarse por el mismo término por motivos justificados.

Los plazos correspondientes a la tramitación de adopciones especiales se rigen por el Principio de Diligencia Excepcional y por los parámetros y garantías del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.



Firmado digitalmente por :
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500

B. DE LA ADOPCIÓN POR ACOGIMIENTO FAMILIAR

La Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, establece que: *“La persona o familia que tiene a su cuidado a una niña, niño o adolescente con medida de protección de acogimiento familiar y que es declarada/o judicialmente en estado de abandono de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo IX del Título II del Código de los Niños y Adolescentes, puede solicitar su adopción administrativa a la DGA o UA, según corresponda, una vez consentida la declaración judicial de abandono”*.

Excepcionalmente también se podrán recibir solicitudes de familias acogedoras de niños, niños o adolescentes, declarados en desprotección familiar, cuando no se haya aplicado el literal b) del artículo 100 del Decreto Legislativo N° 1297, por parte de la autoridad competente, al amparo de la normatividad vigente, para estos casos se aplican las mismas disposiciones del supuesto del párrafo anterior.

7.4 Solicitud y evaluación de las familias acogedoras

7.4.1 Solicitud de adopción

La solicitud es presentada ante la Dirección General de Adopción o ante la Unidad de Adopción que corresponda, por la familia o persona que se consigna en el documento que dispuso el Acogimiento Familiar de la niña, niño o adolescente declarada/o judicialmente en estado de abandono mediante sentencia judicial consentida, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de adopción de la niña, niño o adolescente en acogimiento familiar indicando los datos generales de las personas solicitantes, la cual debe incluir la declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales, la declaración jurada de no estar inscrito/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, declaración jurada de no contar con sentencia condenatoria por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) Ficha de inscripción de solicitantes de adopción por acogimiento.
- c) Documento que dispone el acogimiento familiar.



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:46:52 -05:00

- d) Resolución judicial que contiene la sentencia que declara el abandono del niño, niña o adolescente y la resolución consentida.
- e) Documentos de identidad del niño, niña o adolescente en acogimiento familiar.
- f) Copia de certificados de buena salud física y mental de la familia acogedora solicitante de adopción, expedidos por un centro de salud, o certificado original expedido por institución autorizada o profesional independiente debidamente identificado, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses, adjuntando los resultados de las pruebas de ayuda al diagnóstico, incluyendo resultados de exámenes de pruebas infectocontagiosas, y en el certificado de salud mental la indicación sobre presencia o no de problemas psicopatológicos o trastornos mentales.
- g) Copia de la documentación de la familia acogedora solicitante de adopción, que acredite la capacidad económica familiar para solventar las necesidades de la niña, niño o adolescente en acogimiento familiar:
- h) Copia de documento que acredite el matrimonio, la convivencia o unión de hecho (copia simple de la declaración notarial vigente, inscripción registral o declaración judicial del Reconocimiento de unión de hecho).
- i) Fotografías de la familia acogedora solicitante y el niño, niña o adolescente en acogimiento familiar.

7.4.2 Evaluación de la solicitud de adopción de las familias acogedoras

La evaluación de las familias acogedoras se desarrolla en dos (02) etapas:

7.4.2.1 Análisis legal. Se verifica la validez y vigencia de los requisitos indicados en el numeral 7.4.1 de la presente Directiva, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud de adopción por parte de la familia acogedora. Según el resultado del análisis legal se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. En caso de ser favorable en el aspecto legal, se realiza la evaluación psicosocial.
2. De ser observado, se comunica a la familia acogedora solicitante las observaciones a fin de que efectúen las subsanaciones correspondientes en un plazo de diez (10) días hábiles, plazo prorrogable a solicitud de parte por el mismo término. La evaluación de la subsanación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
3. Si resulta desfavorable, se dispone la conclusión del procedimiento y se archiva el expediente. Corresponde notificar a la familia acogedora solicitante la opinión emitida, así como a las instancias pertinentes.

7.4.2.2 Evaluación psicosocial en función del interés superior del niño, niña y adolescente. La evaluación psicosocial se realiza a la familia acogedora solicitante y a su entorno familiar más cercano, tomando en consideración las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente en acogimiento familiar. La evaluación y la emisión del informe psicológico e informe social se lleva a cabo en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de recibido el análisis legal favorable, pudiendo prorrogarse en atención a circunstancias debidamente justificadas.

1. **La evaluación psicológica** puede realizarse a través de entrevistas, pruebas psicológicas, observación de conducta y análisis de documentos o historias clínicas. La aplicación de estos elementos puede variar según las



características y necesidades particulares de cada caso. El informe de la evaluación psicológica debe abordar los siguientes criterios:

- i. La motivación adecuada de la familia acogedora solicitante de adopción.
- ii. Las aptitudes y sentimientos positivos de la familia acogedora solicitante de adopción hacia la niña, niño o adolescente.
- iii. La estabilidad emocional, capacidad afectiva y de vinculación, tolerancia y habilidades interpersonales.
- iv. La edad de los integrantes de la familia acogedora solicitante de adopción acorde a lograr la atención integral de la niña, niño o adolescente que se encuentra en acogimiento familiar.
- v. El tipo y calidad del vínculo emocional y afectivo de la familia acogedora solicitante de adopción con la niña, niño o adolescente que se encuentra en acogimiento familiar.
- vi. La calidad de la convivencia, el estilo de crianza y el tiempo dedicado a satisfacer las necesidades de la niña, niño o adolescente que se encuentra en acogimiento familiar.
- vii. Las condiciones de salud física y mental adecuadas para atender las necesidades de la niña, niño y adolescente que se encuentra en acogimiento familiar.

2. **La evaluación social** se realiza por medio de entrevistas, visitas domiciliarias, revisión y valoración de la documentación necesaria para complementar el análisis. El informe de la evaluación social debe abordar los siguientes criterios:

- i. La existencia de un ambiente familiar adecuado y relación positiva entre sus miembros para favorecer el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente que se encuentra en acogimiento familiar.
- ii. La red familiar y social que se constituya en un soporte para el ejercicio de las funciones parentales y en la integración del niño, niña o adolescente por adoptar.
- iii. La capacidad económica de la familia acogedora solicitante para cubrir las necesidades de la niña, niño o adolescente que se encuentra en acogimiento familiar.
- iv. Las condiciones de salud física y mental adecuadas para atender las necesidades de la niña, niño o adolescente que se encuentra en acogimiento familiar.
- v. La condición educativa y formativa que permita apoyar el normal desarrollo y educación de la niña, niño o adolescente que se encuentra en acogimiento familiar.
- vi. Las condiciones de habitabilidad de la vivienda y la disponibilidad de servicios públicos que incidan en la vida, crianza y desarrollo de la niña, niño y adolescente que se encuentra en acogimiento familiar.
- vii. La situación actual de la atención de las necesidades de la niña, niño o adolescente en relación a salud, alimentación, vestimenta, recreación y otros.

Durante todas las etapas de evaluación se toma en consideración la ética e integridad moral que fomente y brinde la familia acogedora solicitante de adopción a la niña, niño o adolescente que se encuentra en acogimiento familiar.

7.5 **Expediente administrativo y evaluación de la niña, niño o adolescente**

7.5.1 **Contenido del expediente de las niñas, niños o adolescentes**

El expediente administrativo de cada niña, niño o adolescente con declaración judicial de abandono contiene:

- a) Resolución judicial que declara el estado de abandono.



Firmado digitalmente por :
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:47:45 -05:00

- b) Resolución que declara Consentida la Resolución referida en el literal precedente.
- c) Copia de la Partida de Nacimiento, Acta de nacimiento o Certificado negativo de inscripción. De ser el caso, certificado de nacido vivo, examen pelmatoscópico, reconocimiento de edad aproximada o certificado psicossomático.
- d) Registro fotográfico actual o cualquier medio audiovisual, cuando sea posible.
- e) Información relativa a los siguientes aspectos: psicológico, social y médico.
- f) Otros documentos que se consideren necesarios como, por ejemplo, el Dictamen Fiscal, las constancias de notificación de la sentencia contenida en la resolución que declara el estado de abandono y la resolución que la declara consentida.

La Dirección General de Adopciones y las Unidades de Adopción en el ámbito nacional pueden solicitar a las entidades públicas o privadas, información referida a la niña, niño o adolescente, que considere relevante en el procedimiento administrativo de adopción. De ser el caso, el ingreso en el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes con carácter de adoptabilidad es comunicado en un plazo de tres (03) días hábiles a la familia acogedora, de conformidad con el artículo 193 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297.



Firmado digitalmente por :
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500

7.5.2 Evaluación interdisciplinaria de las niñas, niños y adolescentes

La evaluación de los expedientes de las niñas, niños y adolescentes se desarrolla en tres (3) etapas:

7.5.2.1 Evaluación legal

Consiste en verificar la validez y vigencia de los documentos señalados en el numeral 7.5.1 de la presente Directiva. Revisada la documentación se emite un Informe Legal en un plazo de siete (07) días prorrogables por tres (03) días adicionales por causas justificadas. Cuando se presenten observaciones o aspectos por aclarar, se disponen las acciones respectivas para la subsanación.

7.5.2.2 Evaluación Psicológica

Se efectúa a través de entrevistas y pruebas psicológicas, con la finalidad de identificar las características, condiciones y necesidades específicas de cada niña, niño y/o adolescente en acogimiento a ser adoptada/o. La evaluación es recogida en el Informe Psicológico emitido por el profesional correspondiente, el cual contiene los siguientes criterios:

- i. La opinión de cada niña niño o adolescente que se encuentra en acogimiento familiar, de acuerdo a su edad y grado de madurez.
- ii. Desarrollo integral y estabilidad emocional de la niña, niño o adolescente en acogimiento familiar a ser adoptada/o.
- iii. Convivencia con la familia acogedora solicitante de adopción y otros miembros de la familia extensa.
- iv. Atención de sus necesidades.
- v. Tipo y calidad del vínculo emocional y afectivo con la familia acogedora solicitante de adopción, considerando el interés superior del niño.

7.5.2.3 Evaluación Social

Se realiza a través de entrevistas, visitas domiciliarias, revisión y valoración de documentación, a fin de identificar aspectos relacionados al ámbito social, tales como la educación, familia, salud u otros que afectan el entorno de cada niño,



niña o adolescente en acogimiento familiar. Dichas consideraciones son recogidas en el Informe Social respectivo.

Durante el proceso de evaluación se tiene la obligación de tomar en consideración la opinión de la niña, niño o adolescente en acogimiento familiar. De manera previa a la emisión de la decisión, las unidades orgánicas competentes escuchan, en su propio lenguaje a las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su madurez y desarrollo, garantizando su intimidad, seguridad y la ausencia de coacción. Se deja constancia de dicha consideración en los informes correspondientes.

Los resultados de la evaluación a la familia y al niño, niña y adolescente se integran en el informe psicológico y en el informe social.

7.6 **Resultado de las evaluaciones**

7.6.1 **Resultado de la evaluación psicológica y social a las familias acogedoras solicitantes de adopción**

- a) Si la evaluación psicológica y la evaluación social son favorables, el área legal elabora una razón legal dando cuenta de la legalidad del contenido del expediente de adopción por acogimiento familiar y se pasa a la etapa de la propuesta de designación directa.
- b) Si las evaluaciones psicológica y social son desfavorables, se procede de acuerdo con el último párrafo de la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, que establece:
- “En caso la evaluación psicosocial sea desfavorable y no proceda la designación directa, la DGA o la UA, según corresponda, comunica al juzgado a fin que determine la continuidad o no de la medida de acogimiento familiar con la persona o familia que solicitó la adopción”.*
- c) Aprobada la propuesta de designación por el Consejo Nacional de Adopciones, la DGA emite la resolución administrativa que aprueba la adopción en el plazo de cinco (05) días hábiles.
- d) La resolución que declara la adopción es notificada a la familia acogedora y al Defensor Público competente, además de ser comunicada a la Unidad de Protección Especial o al Juzgado que corresponda, según sea el caso.

El seguimiento post adoptivo a las familias acogedoras, cuya adopción ha sido aprobada por la DGA, se realiza a través de visitas o entrevistas periódicas durante un período de tres (03) años.

C. **DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**

7.7 **Del procedimiento administrativo de adopción:**

7.7.1 **Presentación de las propuestas de designación directa ante el Consejo Nacional de Adopciones**

- a) Las Unidades de Adopción o las Unidades Orgánicas elaboran el informe técnico con las propuestas de adopción directa, el cual es revisado por el equipo interdisciplinario designado por la Dirección General encargado de elevarlo a la



Firmado digitalmente por :
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21 -0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:47:59 -05:00

Dirección General de Adopciones, a fin de que se sustente ante el Consejo Nacional de Adopciones.

- b) La solicitud de adopción especial valorada por las Unidades de Adopción y los informes que sustentan la propuesta de adopción especial son verificados por el Equipo Interdisciplinario, el cual puede efectuar observaciones y requerir a la Unidad de Adopción información de fondo, información adicional o las precisiones necesarias.

Cuando no se considere satisfactoria u oportuna la información enviada, el Equipo Interdisciplinario no considera dicha propuesta para el Consejo Nacional de Adopciones y, de ser el caso, devuelve el informe de sustento a la UA con las recomendaciones pertinentes.

- c) El Equipo Interdisciplinario está conformado como mínimo por siete (07) profesionales, de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción-DEIA, de la Dirección de Post Adopción-DAPA y de la Dirección de Comunicación y Registro de Información-DCRI. La conformación puede variar teniendo en consideración las necesidades de las niñas, niños y/o adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad.
- d) El proceso de identificación de las familias nacionales e internacionales para las propuestas, así como, la verificación de los expedientes de las niñas, niños y adolescentes requieren de un análisis integral que incluye a profesionales con experiencia en el trabajo con familias o niñas, niños y adolescentes. Es importante que se cuenten con los Registros actualizados, tarea a cargo de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información-DCRI, así también todos los expedientes deben ser digitalizados.

7.7.2 Las propuestas de designación de adoptantes consideran los siguientes criterios técnicos:

- a) La necesidad de la niña, niño o adolescente, de acuerdo a su historia de vida y características particulares.
- b) El perfil de la familia idónea, según las necesidades de la niña, niño o adolescente.

7.7.3 Las designaciones directas se otorgan en los siguientes casos:

- a) Niños y niñas mayores de seis (6) años y adolescentes.
- b) Grupo de hermanos/hermanas.
- c) Niñas, niños o adolescentes con discapacidad.
- d) Niñas, niños o adolescentes con problemas de salud.
- e) Niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar, cuya familia acogedora decida solicitar su adopción, previa opinión favorable de la DGA.
- f) Otros casos debidamente sustentados en el interés superior del niño.

7.7.4 El informe emitido por el equipo interdisciplinario contiene las propuestas de designación de adoptantes y el cuadro resumen de propuestas.

El Consejo Nacional de Adopciones aprueba o desaprueba las propuestas presentadas, dejando constancia de las razones que motivaron su decisión.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Procedimiento referido a la no aceptación por parte de una familia adoptante de la designación de un niño, niña o adolescente



Ante la no aceptación de la designación de un niño, niña y/o adolescente, el expediente retorna a la Unidad Orgánica que evalúa los motivos y circunstancias de la no aceptación de la designación. La Unidad Orgánica puede solicitar información adicional.

Cuando la no aceptación se considera injustificada, se resuelve la conclusión del procedimiento de adopción y se dispone el archivamiento del expediente. En el caso se considere justificada la no aceptación, la Unidad Orgánica dispone que la familia adoptante permanezca en el Registro Nacional de Adoptantes.

En cualquier supuesto de no aceptación, la Unidad Orgánica correspondiente emite la razón respectiva y se comunica a la segunda o tercera opción, de ser el caso.

SEGUNDA.- Carácter confidencial de la información relativa al procedimiento de adopción

La información relativa al procedimiento de adopción, en todas sus etapas, tiene carácter confidencial. Las servidoras o servidores públicos de la DGA y las UA, autoridades públicas, representantes de Organismos Internacionales Acreditados y Autorizados, Autoridades Centrales, están prohibidos de usar, proporcionar o divulgar información sobre la adopción para fines distintos al procedimiento administrativo de adopción y deben adoptar toda medida necesaria para proteger dicha información.

TERCERA.- Aprobación de instrumentos técnicos

La Dirección General de Adopciones aprueba mediante Resolución Directoral los instrumentos, formatos y demás documentos técnicos que estime necesarios para la correcta implementación de la presente directiva.

CUARTA.- Uso de tecnologías

La Dirección General de Adopciones dispone el uso de tecnologías de información y comunicación que considere necesarias para la mejor aplicación de la presente Directiva.

QUINTA.- De la responsabilidad de la DGA y sus Unidades Orgánicas

Para efectos de las acciones que se desarrollan en el marco de la presente Directiva, la DGA y sus Unidades Orgánicas, así como las Unidades de Adopción son responsables del cumplimiento de la presente norma.

SEXTA.- Aplicación supletoria

Toda situación que no se encuentre expresamente regulada en la presente directiva se resuelve con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niña, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, y su Reglamento, y normatividad vigente, en cuanto fueren aplicables y atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño y la Niña.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Directiva

Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de la entrada en vigencia de la presente directiva, se rigen por la normatividad vigente al momento de su inicio.



Firmado digitalmente por ERNESTO FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:48:34 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

X. ANEXOS

- Anexo N° 01 - Acta de Compromiso de Confidencialidad de Protección de Datos Personales (familia nacional)
- Anexo N° 02 - Acta de Compromiso de Confidencialidad de Protección de Datos Personales (Representante de Organismo Internacional Acreditado y Autorizado)
- Anexo N° 03 - Acta de Compromiso de Confidencialidad de Protección de Datos Personales (Autoridad Central)
- Anexo N° 04 - Plan de vida familiar

XI. FLUJOGRAMAS

- 11.1 Flujograma N°1.- Adopción Especial
- 11.2 Flujograma N°2.- Adopción por Acogimiento Familiar



Firmado digitalmente por :
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLÓN Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:48:58 -05:00



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANEXO N° 1
ACTA DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
(FAMILIA NACIONAL)

El día.....del mes.....año 20..., el señor
.....identificado con Documento Nacional
de Identidad - DNI N°.....y la señora
.....identificada con Documento Nacional
de Identidad - DNI N°..... solicitan el envío digitalizado de la información contenida en el/los
expediente/s con Código/s
N°:.....del Registro de Adopciones
Especiales, en el marco del trámite de adopciones especiales establecido en el artículo 133° del Decreto Legislativo N°
1297 "Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescente sin cuidados Parentales o en Riesgo de
Perderlos" y artículo 174° de su reglamento.

Esta solicitud se realiza en atención a la declaratoria de Emergencia Sanitaria debido a la COVID19³, y el consecuente
Estado de Emergencia Nacional⁴ que rige en nuestro país, al amparo del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que
establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en
el territorio nacional, y de los dispositivos normativos pertinentes.

La familia solicitante se compromete a cumplir con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1297 "Decreto Legislativo
para la Protección de Niñas, Niños y Adolescente sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos" y su reglamento,
la Directiva N° 008-2017-MIMP "Criterios y Procedimientos Técnicos y Operativos para la Evaluación de Niñas, Niños y
Adolescentes, Declaración en Aptitud de Solicitantes y Adopciones Prioritarias" aprobada mediante Resolución
Ministerial N° 185-2017-MIMP, así como la Ley N° 29733, "Ley de Protección de Datos Personales" y su reglamento.

La información de los expedientes de la Dirección General de Adopciones - DGA que corresponde a familias, así como
a los niños, niñas y adolescente, tiene carácter CONFIDENCIAL y RESERVADO, siendo necesario que su tratamiento
se realice con especial responsabilidad y medidas de seguridad, y su uso es estrictamente en el marco del
procedimiento de adopciones especiales, quedando totalmente prohibida su divulgación por cualquier medio para
cualquier fin ajeno a este propósito. El artículo 135° del Decreto Legislativo N° 1297 prevé el carácter confidencial del
procedimiento de adopción. Asimismo, el artículo 166° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 establece que
"el procedimiento de adopción es gratuito y la información relativa al mismo tiene carácter confidencial".

La protección de datos personales se constituye como un derecho fundamental contenido en la Constitución Política
del Perú y desarrollado en la Ley N° 29733, "Ley de Protección de Datos Personales" y su reglamento, aprobado
mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos
reconocidos por los instrumentos legales nacionales e internacionales. La persona que suscribe este documento
declara que ha tomado conocimiento del contenido y condiciones descritas, y las acepta, asumiendo las
responsabilidades que se pudieran generar si se advierte un uso inadecuado del tratamiento de los expedientes
recibidos.

Atentamente,

Apellidos y nombres del señor

FIRMA

³ Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 y su prórroga.
⁴ Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020 y sus prórrogas



Firmado digitalmente por :
MIRIAM DE LA CRUZ BARRERA Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Fecha: 22.07.2021 20:20:21 -0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:49:21 -05:00



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Apellidos y nombres de la señora

FIRMA

ANEXO N° 02

ACTA DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

(Representante de Organismo Internacional Acreditado y Autorizado)

El día.....del mes.....año 20...., el/la señor/aidentificada/o con Documento Nacional de Identidad – DNI N°.....en su condición de representante del Organismo Internacional Acreditado y autorizado..... solicita el envío digitalizado de la información contenida en el/los expediente/s con Código/s N°:.....del Registro de Adopciones Especiales, en el marco del trámite de adopciones especiales establecido en el artículo 133° del Decreto Legislativo N° 1297 “Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescente sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos” y artículo 174° de su reglamento.

Esta solicitud se realiza en atención a la declaratoria de Emergencia Sanitaria debido a la COVID19⁵, y el consecuente Estado de Emergencia Nacional⁶ que rige en nuestro país, al amparo del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y de los dispositivos normativos pertinentes.

La o el representante se compromete a cumplir con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1297 “Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescente sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos” y su reglamento, la Directiva N° 008-2017-MIMP “Criterios y Procedimientos Técnicos y Operativos para la Evaluación de Niñas, Niños y Adolescentes, Declaración en Aptitud de Solicitantes y Adopciones Prioritarias” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 185-2017-MIMP, así como la Ley N° 29733, “Ley de Protección de Datos Personales” y su reglamento.

La información de los expedientes de la Dirección General de Adopciones - DGA que corresponde a familias, así como a los niños, niñas y adolescente, tiene carácter CONFIDENCIAL y RESERVADO, siendo necesario que su tratamiento se realice con especial responsabilidad y medidas de seguridad, y su uso es estrictamente en el marco del procedimiento de adopciones especiales, quedando totalmente prohibida su divulgación por cualquier medio para cualquier fin ajeno a este propósito. El artículo 135° del Decreto Legislativo N° 1297 prevé el carácter confidencial del procedimiento de adopción. Asimismo, el artículo 166° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 establece que “el procedimiento de adopción es gratuito y la información relativa al mismo tiene carácter confidencial”.

La protección de datos personales se constituye como un derecho fundamental contenido en la Constitución Política del Perú y desarrollado en la Ley N° 29733, “Ley de Protección de Datos Personales” y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos reconocidos por los instrumentos legales nacionales e internacionales. La persona que suscribe este documento declara que ha tomado conocimiento del contenido y condiciones descritas, y las acepta, asumiendo las responsabilidades que se pudieran generar si se advierte un uso inadecuado del tratamiento de los expedientes recibidos.

Atentamente,

Apellidos y nombres de Representante del Organismo Internacional Acreditado y Autorizado

⁵ Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 y su prórroga.

⁶ Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020 y sus prórrogas



Firmado digitalmente por : VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336914527 soft Motivo: 197 V° B° Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS BALLON Maydia Alejandrina FAU 20336951527 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 22.07.2021 19:49:41 -05:00



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

FIRMA

ANEXO N° 3

ACTA DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

(Autoridad Central)

El día.....del mes.....año 20..., el/la señor/aidentificada/o con Documento Nacional de Identidad - DNI N°.....en su condición de representante de la Autoridad Central.....solicita el envío digitalizado de la información contenida en el/los expediente/s con Código/s N°:.....del Registro de Adopciones Especiales, en el marco del trámite de adopciones especiales establecido en el artículo 133° del Decreto Legislativo N° 1297 "Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescente sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos" y artículo 174° de su reglamento.



Firmado digitalmente por: VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500

Esta solicitud se realiza en atención a la declaratoria de Emergencia Sanitaria debido a la COVID19⁷, y el consecuente Estado de Emergencia Nacional⁸ que rige en nuestro país, al amparo del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y de los dispositivos normativos pertinentes.

La o el representante se compromete a cumplir con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1297 "Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescente sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos" y su reglamento, la Directiva N° 008-2017-MIMP "Criterios y Procedimientos Técnicos y Operativos para la Evaluación de Niñas, Niños y Adolescentes, Declaración en Aptitud de Solicitantes y Adopciones Prioritarias" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 185-2017-MIMP, así como la Ley N° 29733, "Ley de Protección de Datos Personales" y su reglamento.

La información de los expedientes de la Dirección General de Adopciones - DGA que corresponde a familias, así como a los niños, niñas y adolescente, tiene carácter CONFIDENCIAL y RESERVADO, siendo necesario que su tratamiento se realice con especial responsabilidad y medidas de seguridad, y su uso es estrictamente en el marco del procedimiento de adopciones especiales, quedando totalmente prohibida su divulgación por cualquier medio para cualquier fin ajeno a este propósito. El artículo 135° del Decreto Legislativo N° 1297 prevé el carácter confidencial del procedimiento de adopción. Asimismo, el artículo 166° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 establece que "el procedimiento de adopción es gratuito y la información relativa al mismo tiene carácter confidencial".

La protección de datos personales se constituye como un derecho fundamental contenido en la Constitución Política del Perú y desarrollado en la Ley N° 29733, "Ley de Protección de Datos Personales" y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos reconocidos por los instrumentos legales nacionales e internacionales. La persona que suscribe este documento declara que ha tomado conocimiento del contenido y condiciones descritas, y las acepta, asumiendo las responsabilidades que se pudieran generar si se advierte un uso inadecuado del tratamiento de los expedientes recibidos.

Atentamente,

Apellidos y nombres de Representante de la Autoridad Central

⁷ Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 y su prórroga. ⁸ Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020 y sus prórrogas



Firmado digitalmente por RAMOS BALLÓN Mayda Alejandrina FAU 20336951527 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 22.07.2021 19:50:11 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

FIRMA



Firmado digitalmente por :
VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:50:38 -05:00

ANEXO N° 04
PLAN DE VIDA FAMILIAR

Esta herramienta técnica no es limitativa, y las preguntas son PAUTAS ORIENTADORAS, que se aplicarán para adjuntar a las solicitudes de adopción. No constituyen una nueva evaluación, ni una barrera burocrática. En el marco de la complejidad de una adopción especial, contribuirá a la reflexión de la familia solicitante y a la incorporación de información complementaria en el marco del caso específico de un niño, niña o adolescente con una historia particular y única, cuya adopción es una decisión trascendente y fuente de derechos que genera un vínculo definitivo legal, psicosocial y ante todo un compromiso de vida que amerita convicción, intención de afronte de adversidades, así como disposición a los cambios y flexibilidad a favor del futuro hijo, hija o hijos/as.

DIMENSIONES	ASPECTOS A CONSIDERAR
I CONVIVENCIA	a. ¿Cómo han planificado los primeros días de convivencia con su hijo/hija adoptivo/a? b. ¿Qué estilos de crianza utilizaría con su hijo/a adoptivo/a? ¿Cuál sería la participación de cada uno? ¿Cuáles serían sus métodos de corrección o medidas correctivas? c. Con la llegada del hijo/a adoptivo/a, ¿tiene pensado implementar normas de convivencia en el hogar? ¿Cuáles serían? d. ¿Cuáles serían los roles que desempeñarían en el hogar para la atención de su hijo/a adoptivo/a? Explicar.
	Otros aspectos que deseen manifestar.
II INTEGRACIÓN FAMILIAR	a. ¿Cómo han planificado integrar a su hijo/a adoptivo/a en su familia? b. Con la llegada del hijo/a adoptivo/a, ¿tiene pensado implementar normas de convivencia en el hogar? ¿Cuáles serían? c. ¿Cuáles serían los roles que desempeñarían en el hogar para la atención de su hijo/a adoptivo/a? Explicar. d. En caso su hijo/a tuviese hermano/s biológico/s (con quien/es no ha/n sido promovido/s junto/s en adopción). ¿Ustedes promoverían la comunicación a futuro entre los hermanos? ¿Qué estrategias emplearían? Explicar.
	Otros aspectos que deseen manifestar.
III TIEMPO	a. ¿Cuál es la disponibilidad de tiempo de cada uno para su familia? b. ¿Cómo serían sus tiempos libres con la llegada de su hijo/hija adoptiva/a? c. ¿Cómo ha planificado su tiempo a partir de la llegada de su hijo/a? Explicar.
	Otros aspectos que deseen manifestar.
IV EDUCACIÓN	a. ¿Qué tienen proyectado respecto a la educación? b. ¿Ha considerado el nivel académico con el que llega el niño y su contexto social, para elegir la escuela para su futuro hijo(a)? ¿Han averiguado colegios? c. ¿Han considerado que su hijo/a lleve estimulación temprana? (dependerá de acuerdo a la edad del niño o niña) Explicar. d. De presentar su hijo/a adoptivo/a discapacidad, ¿han considerado formarlo/a en colegios inclusivos y/o especiales? e. ¿Quién o quiénes apoyarían en las tareas escolares? f. En caso de tener hijo/s biológicos en etapa educativa y si su futuro hijo/a adoptivo se encuentra también dentro de esta etapa. ¿Ambos asistirían al mismo colegio? ¿Por qué? ¿Cómo distribuiría su tiempo para el apoyo escolar de ambos niños/as?
	Otros aspectos que desee manifestar.
V SALUD	a. Detallar las características en la atención médica y cobertura sanitaria que tendría su hijo/a, en función a sus antecedentes y sus condiciones de salud y desarrollo. b. En caso su hijo/a requiera terapia física, de lenguaje y/o ocupacional, ¿cómo y dónde asumirían estas atenciones y seguimiento? ¿Tiene planificado a qué centro asistirá? Indique el nombre.
	Otros aspectos que deseen manifestar.
VII EMOCIONAL	a. ¿Han planificado llevar algún tratamiento psicológico para fortalecer el aspecto emocional del hijo/a por adoptar? ¿Han averiguado lugares o profesionales? b. ¿Cómo responderían ante reacciones de rechazo, protesta y elevada expresión de enojo en



Firmado digitalmente por:
VIDAL FERNANDEZ Jose
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21

Documento FAU 20336951527 soft
500



Firmado digitalmente por RAMOS
BALLON Mayda Alejandrina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:51:12 -05:00



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

	<p>sus hijos/hijas?</p> <p>c. ¿Cómo responderían ante reacciones de evasión y poca expresión afectiva en sus hijos/hijas?</p> <p>d. ¿Usted considera significativo brindarle información a su hijo/a adoptivo/a sobre su familia de origen e historia de vida, para fortalecer su identidad? Explicar.</p> <p>Otros aspectos que deseen manifestar.</p>
VIII SITUACIÓN ACTUAL	En relación a la información brindada por usted/es durante la etapa de evaluación para la idoneidad, ¿actualmente existen cambios o nueva información en su familia?

PROFESIONAL QUE ACOMPAÑÓ SU ELABORACIÓN:

Nombre y firma:

UA

Fecha:



Firmado digitalmente por : VIDAL, PERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500

Firma

Nombres y Apellidos

Documento de Identidad

Firma

Nombres y Apellidos

Documento de Identidad



Firmado digitalmente por RAMOS BALLON Mayda Alejandrina FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.07.2021 19:51:36 -05:00

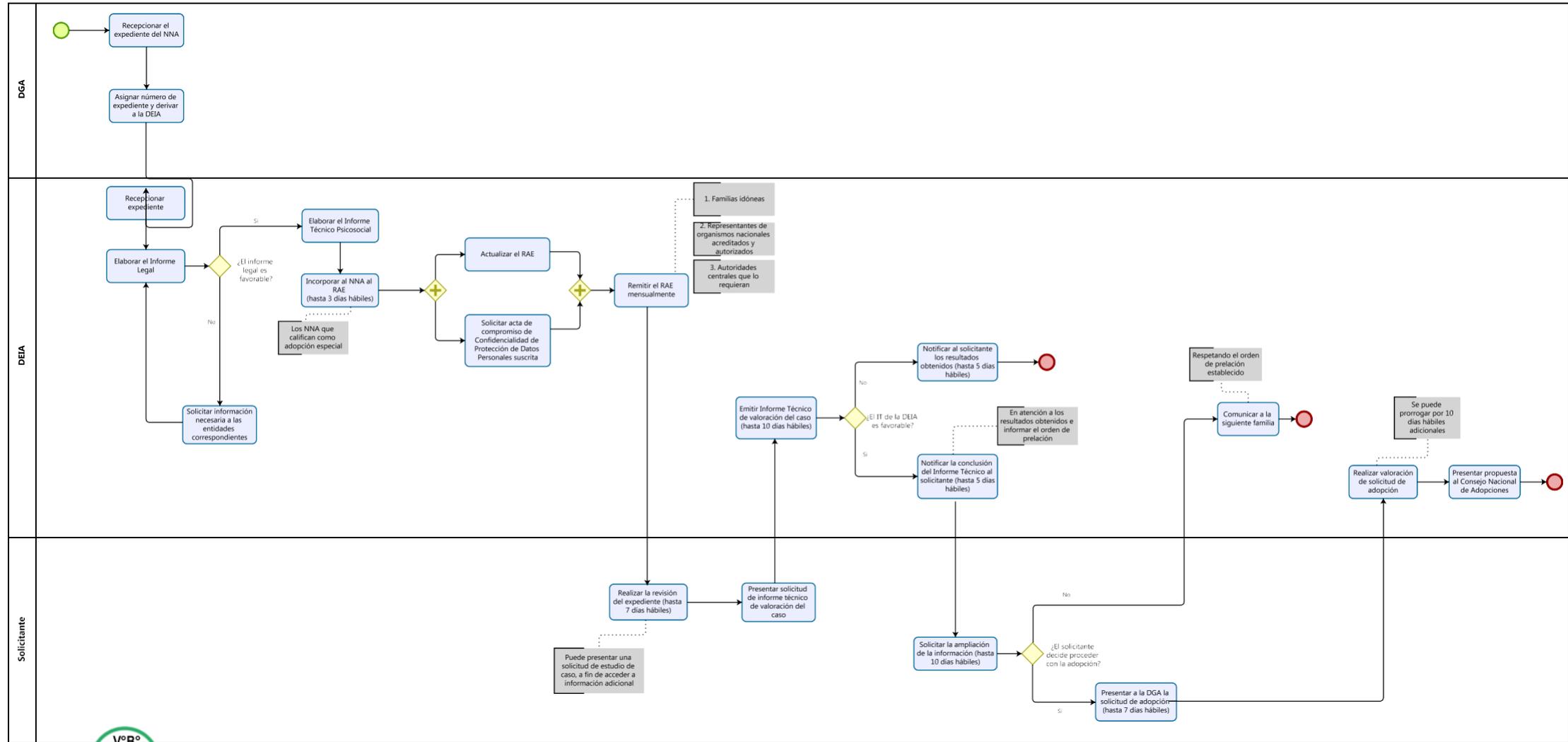


PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

FLUJOGRAMA N° 1: ADOPCIÓN ESPECIAL

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS BALLON Mayda Alejandrina FAU 20336951527 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 22.07.2021 19:52:05 -05:00

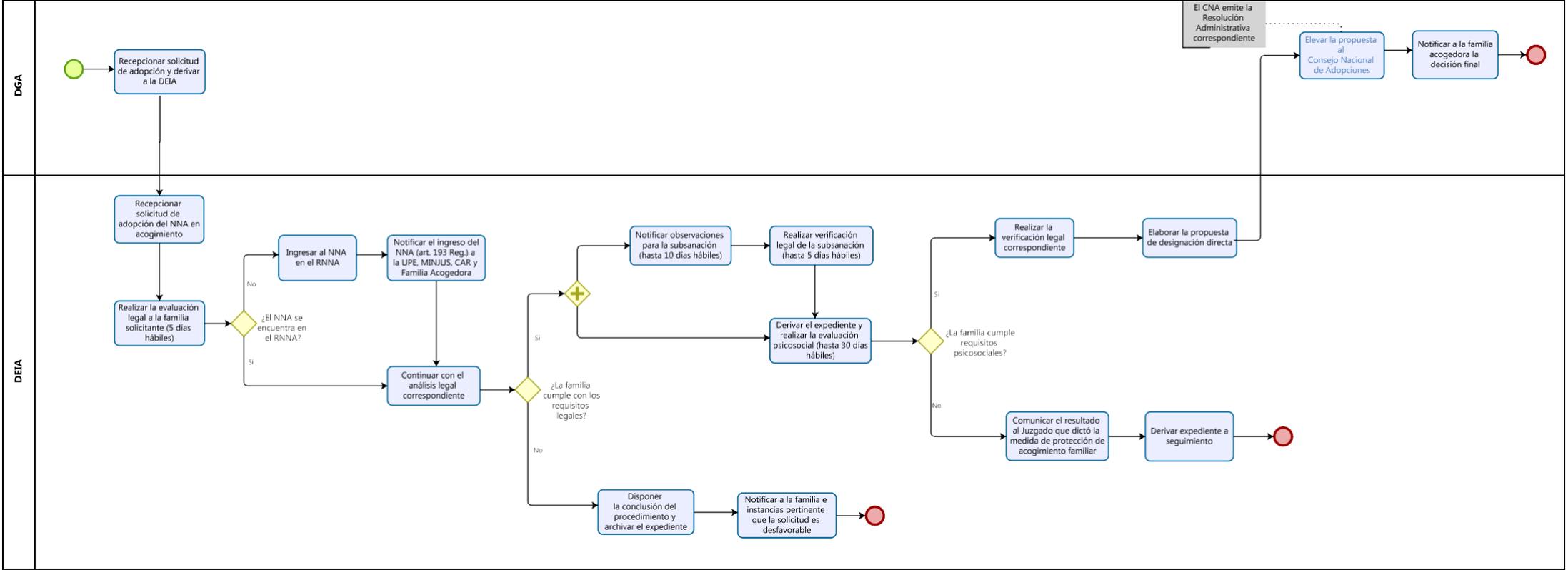


PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

FLUJOGRAMA N° 2: ADOPCIÓN POR ACOGIMIENTO FAMILIAR

Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 22.07.2021 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por RAMOS BALLON Mayda Alejandrina FAU 20336951527 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 22.07.2021 19:52:25 -05:00